



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NÚMERO 335/2023 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE
FOLIO 330026723002275,
330026723002298, y 330026723002302.**

VISTO: Para resolver el expediente integrado con motivo del procedimiento de acceso a la información derivado de las solicitudes de información con número de folios **330026723002275, 330026723002298 y 330026723002302.**

RESULTANDO

- I. El **01 y 05 de junio de 2023**, respectivamente, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)** la solicitud de acceso a la información con números de folio:

330026723002275

"Solicito la Manifestación de Impacto Ambiental y la Manifestación de Impacto Ambiental Regional, con sus anexos en ambos casos, de la empresa Zinc Nacional ubicada en Pedro Galindo 101, Col. Lomas del Roble, Nuevo León." (Sic)

330026723002298:

"Solicito la información del expediente relativo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental que culminó con la autorización de impacto ambiental del Proyecto denominado "Ampliación del ladero existente y construcción de un nuevo ladero ferroviario entre placas kilométricas B-1058+600 y B-1061+800", mediante Oficio número SGPA/DGIRA/DG.3639, de fecha 13 de mayo de 2019, teniendo como titular a la empresa denominada Kansas City Southern de México, S.A. de C.V. Aclaremos que únicamente solicitamos toda la documentación contenida en el expediente con fecha posterior a la emisión de dicha autorización y hasta la fecha de la presente solicitud. Datos complementarios: Oficio número SGPA/DGIRA/DG/04909, de fecha 15 de octubre de 2020, en el que se hace referencia a la autorización de impacto ambiental." (Sic)

330026723002302:

"Solicito la información del expediente relativo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental que culminó con la autorización de impacto ambiental del Proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL NUEVO LAREDO QUIRIO", mediante Oficio número S.G.P.A./DGIRA/DG 0885, de fecha 18 de febrero de 2016, teniendo como titular a la empresa denominada Kansas City Southern de México, S.A. de C.V. Aclaremos que únicamente solicitamos toda la documentación contenida en el expediente con fecha posterior a la emisión de dicha autorización y hasta la fecha de la presente solicitud."

Datos complementarios: Oficio número S.G.P.A./DGIRA/DG 0885, de fecha 18 de febrero de 2016, teniendo como titular a la empresa denominada Kansas City Southern de México, S.A. de C.V." (Sic)



RESOLUCIÓN NÚMERO 335/2023 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE
FOLIO 330026723002275,
330026723002298, y 330026723002302.

- II. Que mediante los Oficios **SRA/DGIRA/DG-02528-23** de fecha **23 de junio 2023**, **SRA/DGIRA/DG-02491-23** de fecha **22 de junio 2023** y **SRA/DGIRA/DG-02523-23** de fecha **23 de junio 2023**, firmados por el **Director General de la DGIRA** comunicó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada con el **Manifestación de Impacto Ambiental (MIA)** del proyecto denominado **“AMPLIACIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS, ZINC NACIONAL, S.A.”** registrado con la clave **19NL2022ID068**; oficio **SGPA/DGIRA/DG/3639/19** de fecha de **13 de mayo de 2019** relativo a la autorización en materia de impacto ambiental del proyecto denominado **AMPLIACIÓN DE LADERO EXISTENTE Y CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO LADERO FERROVIARIO ENTRE PLACAS KILOMETRICAS B-1058+600 Y B-1061+800** registrado con la clave **19NL2018V0224** y el proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL NUEVO LADERO QUIRIO”**; encontrando que dicho proyecto ingresó al procedimiento de evaluación del impacto ambiental ante esta unidad administrativa, registrado con la clave **16MI2015V0012**; contiene información clasificada como confidencial por contener **datos personales**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113, fracción I**, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAI**), y **116**, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAI**), así como de los **trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero**, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas (**LGMCDIEVP**), como se describe en el siguiente cuadro:

“... ”

DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
CONSTANCIA DE RECEPCIÓN	Contienen DATOS PERSONALES , concernientes a personas físicas identificadas o identificables, diversas al promovente, representante legal y/o autorizados consistentes en: 1. Nombre. 2. Firma.	Artículo 116 , de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 106 y 113 , fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
PRESENTACIÓN DE MIA	Contiene DATOS PERSONALES de personas físicas identificadas o	



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NÚMERO 335/2023 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE
FOLIO 330026723002275,
330026723002298, y 330026723002302.**

DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
	identificables diversas al promoviente y/o representante legal consistentes en : 1. Teléfono. 2. Domicilio 3. Correo electrónico. 4. Número de pasaporte	Lineamiento trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
PASAPORTE	1. Nombre 2. Tipo y país de expedición 3. Clave 4. Nacionalidad 5. Fecha de nacimiento 6. Sexo 7. Lugar de nacimiento 8. Fecha de expedición y caducidad 9. Fotografía 10. Firma 11. Clave alfanumérica y código de barras.	
CÉDULA PROFESIONAL	1. Nombre 2. CURP 3. Fotografía	
ANEXOS DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	Contiene DATOS PERSONALES de personas físicas identificadas o identificables diversas al promoviente y/o representante legal consistentes en : 1. Nombre. 2. Firma. 3. Estado civil 4. Nacionalidad 5. Número de fax 6. Teléfono. 7. Domicilio 8. Correo electrónico. 9. Fotografías 10. Profesión	
INSTRUMENTOS NOTARIALES	Contiene DATOS PERSONALES de personas físicas identificadas o identificables diversas al promoviente y/o representante legal consistentes en : 1. Nombre.	



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NÚMERO 335/2023 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE
FOLIO 330026723002275,
330026723002298, y 330026723002302.**

DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
	2. Firma. 3. Nacionalidad 4. Domicilio 5. Sexo 6. Estado civil 7. Capital social 8. Profesión	

DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL.	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
ESCRITOS INGRESADOS POR EL PROMOVENTE	Contienen DATOS PERSONALES , concernientes a personas físicas identificadas o identificables, diversas al promovente, representante legal y/o autorizados consistentes en: 1. Correo electrónico. 2. Teléfono.	Artículo 116 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 106 y 113 , fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
DIVERSOS OFICIOS EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL	Contiene DATOS PERSONALES de personas físicas identificadas o identificables diversas al promovente y/o representante legal consistentes en : 5. Nombre. 6. Firma 7. Teléfono. 8. Correo electrónico.	Lineamiento trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
PAPELETA DE CORREO CERTIFICADO	Contiene DATOS PERSONALES de personas físicas identificadas o identificables diversas al promovente y/o representante legal consistentes en : 1. Nombre. 2. Firma	
CUMPLIMIENTOS DE CONDICIONANTES	Contiene DATOS PERSONALES de personas físicas identificadas o identificables diversas al promovente y/o representante legal consistentes en : 1. Nombre. 2. Firma autógrafa 3. Firma digital	



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NÚMERO 335/2023 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE
FOLIO 330026723002275,
330026723002298, y 330026723002302.**

DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
	4. Teléfono. 5. Correo electrónico. 6. RFC	
FOTOGRAFÍAS	Contiene RASGOS FÍSICOS DE PERSONAS FÍSICAS identificadas o identificables diversas al representante legal y/o promovente.	

DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
Documentos emitidos	Contienen DATOS PERSONALES , concernientes a personas físicas identificadas o identificables, diversas al promovente, representante legal y/o autorizados consistentes en: 1. Número telefónico 2. Correo electrónico 3. Número de licencia de conducir	Artículo 116 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 106 y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lineamiento trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Constancias de recepción	Contienen DATOS PERSONALES , concernientes a personas físicas identificadas o identificables, consistentes en: 1. Nombres. 2. Firmas. 3. Correo electrónico 4. Números telefónicos	
Documentos ingresados	Contienen DATOS PERSONALES , de personas físicas identificadas o identificables diversas al representante legal y/o autorizado consistente en: 1. Nombre 2. Firma 3. Correo electrónico 4. Fotografías	



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 335/2023 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE
FOLIO 330026723002275,
330026723002298, y 330026723002302.

DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
	5. Número de teléfono 6. Número de cuenta bancaria 7. Clabe interbancaria 8. Número telefónico 9. Número de serie vehicular 10. Número de placas vehiculares	
Póliza	Contienen DATOS PERSONALES , concernientes a personas físicas identificadas o identificables, consistentes en: 1. Nombres. 2. Firmas. 3. Firma digital	
Hojas de estafeta	Contienen DATOS PERSONALES , concernientes a personas físicas identificadas o identificables, consistentes en: 1. Nombres.	
Credenciales para votar representante responsable del estudio y/o autorizados	Contienen DATOS PERSONALES , consistentes en: 1. Domicilio. 2. Edad. 3. Sexo. 4. Año de registro. 5. Votaciones. 6. Huella. 7. OCR 8. Clave de elector. 9. Estado. 10. Distrito. 11. Municipio. 12. Localidad. 13. Sección. 14. Foto 15. CURP 16. Vigencia 17. Emisión 18. CIC de identificación.	



...” (Sic)

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las unidades administrativas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo, y 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo, y 137, segundo párrafo, de la LGTAIP, así como el vigésimo quinto de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que el primer párrafo del **artículo 116**, de la **LGTAIP** y la **fracción I**, del **artículo 113**, de la **LFTAIP**, reconoce la protección de los datos personales al establecer que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción. Asimismo, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y la excepción a éste, cuando la información actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, los cuales se reproducen para pronta referencia:

LGTAIP:

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)”

LFTAIP:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;(...)

(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)”



RESOLUCIÓN NÚMERO 335/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 330026723002275, 330026723002298, y 330026723002302.

- III. Que el primer párrafo del **artículo 117**, de la **LFTAIP** y el primer párrafo del **artículo 120**, de la **LGTAIP**, establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la **fracción I** del **Trigésimo octavo** de los **LGMCDIEVP**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que mediante los Oficios **SRA/DGIRA/DG-02528-23**, **SRA/DGIRA/DG-02491-23** y **SRA/DGIRA/DG-02523-23** la **DGIRA** indicó que los documentos solicitados contienen **DATOS PERSONALES**, mismos que se detallan a continuación:

Datos Personales	Sustento
Nombre persona física	Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 11496/20 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, toda vez que no se refiere a servidores públicos; en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo anterior, es conveniente señalar que el nombre de una persona física es un dato personal , por lo que debe considerarse como un dato confidencial , en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Firma	Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que la firma es un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. En ese sentido, se considera que la firma es un dato personal confidencial en términos de la fracción I, del numeral 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Teléfono (número fijo y de celular)	Que en la Resolución RDA 1609/16 emitida por el INAI se estableció que el número de teléfono se refiere al dato numérico para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NÚMERO 335/2023 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE
FOLIO 330026723002275,
330026723002298, y 330026723002302.**

Datos Personales	Sustento
	El número telefónico , tendrá carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, cuando hubiere sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones, análisis que resulta aplicable al presente caso.
Domicilio de particulares	Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que el domicilio de particulares , al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por lo tanto, el domicilio de particulares se considera confidencial, y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Correo electrónico	Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona. En virtud de lo anterior, el correo electrónico de un particular constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Número de pasaporte	Mediante Resolución 4281/14 , el INAI resolvió que, en el caso del número de pasaporte , al no ser generado por la Secretaría de Relaciones Exteriores a partir de datos personales, ni como reflejo de los mismos, sí no que únicamente es una combinación de números y letras que asigna la Secretaría, a partir de criterios propios, para tener el control de pasaportes que expide. Así se advierte que el número de pasaporte en sí mismo no revela mayores datos personales sobre su titular, por lo que es un dato público.
Pasaporte	El pasaporte es un documento con validez internacional expedido por las autoridades del país correspondiente, que acredita un permiso o autorización legal para que una persona salga o ingrese del mismo, transite por los puertos o aeropuertos internacionales. Asimismo, el pasaporte es una identificación oficial personal que contiene el nombre, firma, fotografía, nacionalidad, fecha de nacimiento, sexo, lugar de nacimiento, CURP (en el caso de México), código QR o código de barras bidimensional, OCR, entre



**RESOLUCIÓN NÚMERO 335/2023 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE
FOLIO 330026723002275,
330026723002298, y 330026723002302.**

Datos Personales	Sustento
	otros datos personales; también puede incluir hábitos y frecuencias de viaje, destino de éstos, referencias de familiares o personas a las que se puede contactar en caso de accidente o emergencia, teléfonos, domicilios y visa anexa al mismo (para ingresar a los países que la exigen, y que también contiene datos de identificación correspondientes); motivos por los cuales este Comité considera que el <i>pasaporte</i> actualiza los supuestos normativos de confidencialidad y su información debe protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.
Cédula profesional	Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que la cédula profesional es un documento que tiene por objeto acreditar que una persona cuenta con la autorización para ejercer la profesión indicada en la misma, avalando los conocimientos idóneos del profesionista así acreditado. Tal constancia contiene los siguientes datos: • Número de cédula profesional. • Fotografía. • Firma del titular. • Nombre del titular. • Clave Única de Registro de Población. • Nombre y firma del Director General de Profesiones, de la Secretaría de Educación Pública. Así pues, en resumen, se desprende que el <i>número de cédula profesional, la fotografía, y el nombre del titular</i>, son datos que <i>no actualizan la clasificación como confidencial</i>, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de ahí que resulte procedente su entrega. En cuanto al <i>nombre y firma del Director General de Profesiones</i>, es de carácter público debido a que da fe que la expedición de la cédula profesional fue en ejercicio de las facultades conferidas, y en consecuencia son datos que no actualizan la clasificación como confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de ahí que resulte procedente su entrega. En cambio, la <i>Clave Única de Registro de Población</i>, así como la <i>firma del titular</i> de la cédula profesional <i>sí son datos personales y se consideran confidenciales</i>, en tanto que pueden identificar otra información de su titular como fecha de nacimiento, edad, lugar de nacimiento y origen, motivo por el que debe ser protegido con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por tanto, solo el nombre y la fotografía del titular, el número de cédula profesional, el nombre y firma del servidor público que expidió el documento son públicos.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NÚMERO 335/2023 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE
FOLIO 330026723002275,
330026723002298, y 330026723002302.**

Datos Personales	Sustento
Estado civil	Dato o característica de orden legal, civil y social, implica relaciones de familia o parentesco, y en razón de la finalidad para el que fue obtenido precisa su protección, al resultar un dato personal, con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.
Nacionalidad	Que el INAI estableció en las Resoluciones RRA 1024/16, RRA 0098/17 y RRA 09673/20 que la nacionalidad es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico. Por lo anterior, este Instituto considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Fax	Que en su Resolución RDA 6768/15 , el INAI determinó que el fax permite que un usuario envíe y reciba mensajes y archivos; es decir, permite mantener una comunicación con el titular del mismo, situación por la cual se podría identificar o hacer identificable a quien ostenta el fax; por ello, se estima procedente considerarlo un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Fotografía	Imagen de una persona, en su caso, de su rostro, cuyo registro fotográfico da cuenta de las características inherentes a su persona, entre otros de su media filiación, o bien, de sus rasgos físicos, tipo de cejas, ojos, pómulos, nariz, labios, mentón, cabello, etc., los cuales constituyen datos personales, debiendo protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.
Profesión u ocupación	Que en su Resolución RRA 1024/16 , el INAI determinó que la profesión u ocupación de una persona física identificada constituye un dato personal que, incluso, podría reflejar el grado de estudios, preparación académica, preferencias o ideología. Por lo que se actualiza su clasificación como información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley de la materia, salvo el caso de que dicho dato correspondiera al responsable técnico de la elaboración del proyecto, ya que el mismo, se encuentra consignado en su cédula profesional y el mismo es considerado de acceso público, por lo que, en su caso, este no sería susceptible de clasificarse.
Sexo	Que el INAI en sus Resoluciones 1588/16 y RRA 0098/17 determinó que el sexo es considerado un dato personal, pues con él se distinguen las características biológicas y fisiológicas de una persona y que la harían identificada o identificable, por ejemplo,



RESOLUCIÓN NÚMERO 335/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 330026723002275, 330026723002298, y 330026723002302.

Datos Personales	Sustento
	sus órganos reproductivos, cromosomas, hormonas, entre otros; de esta manera se considera que este dato incide directamente en su ámbito privado y, por ende, en su intimidad, por lo que debe clasificarse conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Capital social	Que en la Resolución RRA 0098/17 el INAI considero el capital social de la empresa (acciones), al estar representado por títulos nominativos que sirven para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de los mismos, pueden traducirse en la propiedad que una persona física tiene de una parte de la sociedad mercantil, por lo que se advierte que es información que incide directamente en su patrimonio. Es decir, el capital social se integra por las acciones aportadas por cada uno de los accionistas que forman a la sociedad, por lo que <i>dichas acciones representan el porcentaje monetario que cada uno aporta a dicha sociedad.</i> Por lo anterior, el capital social entendido como los porcentajes de las acciones de cada accionista, así como el importe que representan, debe clasificarse como confidencial, ya que da cuenta de datos relacionados con su patrimonio.
Firma electrónica	Este Comité de Transparencia considera que la firma electrónica se refiere a un medio de identificación único e intransferible que a través de un archivo digital identifica al titular de la misma, constituido por un archivo seguro y cifrado que incluye la firma caligráfica y en ocasiones elementos vinculados con el iris de ojo, huellas dactilares de pulgares o la totalidad de los dedos de cada una de las manos, por lo que es un dato personal. Por lo cual, la firma electrónica debe clasificarse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma.
Credencial para votar	Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que la credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, municipio, estado, sección, año de registro, año de emisión, votación, fecha de vigencia, fecha de nacimiento, CURP, clave alfanumérica, QR los espacios necesarios para marcar el año y elección. En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado. Asimismo, de acuerdo con la Resolución 4214/13 el INAI, los únicos



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NÚMERO 335/2023 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE
FOLIO 330026723002275,
330026723002298, y 330026723002302.**

Datos Personales	Sustento
	datos que deben proporcionarse son: nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y el folio de la misma.
Cuenta bancaria, número de cuenta bancaria y/o Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de personas físicas o morales	Clave numérica o alfanumérica que identifica a un contrato de dinero en cuenta corriente que vincula a su titular o cliente con su patrimonio y, a través de éste, es posible acceder a la información relacionada con su patrimonio contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras; en virtud de ello se considera información confidencial que debe protegerse por tratarse de información de carácter patrimonial y cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas, con fundamento en el artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP.
Licencia de conducir	Los datos que contiene el documento personal e intransferible que habilitan para conducir un vehículo en la vía pública, tales como categoría del vehículo autorizado para conducir; nombre y apellidos del titular, su fecha de nacimiento, fotografía y firma, referencia a su domicilio (cuya variación deberá notificarse); fecha de expedición, número de identificación que se le asigna, fecha de caducidad y autoridad de tránsito que lo otorga (provincial, departamental, federal, etc.), puede o no contener descripción de las características físicas de quien la porta; además de los aparatos de corrección funcional u orgánica que normalmente utilice el titular y los que la autoridad crea convenientes, información que refiere a datos personal que han de protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.
Marca, modelo, número de motor y de serie, y placas de circulación de un vehículo	Los datos inherentes a la identificación de un vehículo, como son: marca, modelo, año modelo, clase, tipo, número de constancia de inscripción, placa, número de puertas, país de origen, versión, desplazamiento, número de cilindros, número de ejes y situación jurídica del vehículo, al formar parte de un vehículo automotor y éste parte del patrimonio de una persona, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Que el INAI emitió el Criterio 19/17 Segunda época , el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

VI. En consecuencia el Comité considera que son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o



RESOLUCIÓN NÚMERO 335/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO **330026723002275,** **330026723002298, y 330026723002302.**

ciertos supuestos, reconocidos expresamente por las leyes respectivas. Adicionalmente, la información confidencial puede dar lugar a la clasificación de un documento en su totalidad o de ciertas partes o pasajes del mismo, pues puede darse el caso de un documento público que sólo en una sección contenga datos confidenciales. Por último, y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley, **la restricción de acceso a la información confidencial no es absoluta, pues puede permitirse su difusión, distribución o comercialización si se obtiene el consentimiento expreso de la persona a que haga referencia la información.**

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6° de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como 'reserva de información' o 'secreto burocrático'. En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, **el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiere: así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia; en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.**

Datos generales: Época: Novena Época, Registro: 191967, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, Abril de 2000, Materia(s): Constitucional, Tesis: P. LX/2000, Página: 74.

De los criterios sustentados en ambas tesis, se colige que **el derecho a la información consagrado en el artículo 6° Constitucional no es absoluto**, sino que se halla sujeto a excepciones y limitaciones, entre las que se encuentra la protección a la vida privada y a los datos personales.

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los **Considerandos** que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la solicitud de clasificación de información confidencial comunicada por la **DGIRA**, respecto de la información que integra la **Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) del proyecto denominado "AMPLIACIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS, ZINC NACIONAL, S.A."** registrado con la clave



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 335/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 330026723002275, 330026723002298, y 330026723002302.

19NL2022ID068; oficio SGPA/DGIRA/DG/3639/19 de fecha de 13 de mayo de 2019 relativo a la autorización en materia de impacto ambiental del proyecto denominado AMPLIACIÓN DE LADERO EXISTENTE Y CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO LADERO FERROVIARIO ENTRE PLACAS KILOMETRICAS B-1058+600 Y B-1061+800 registrado con la clave 19NL2018V0224 y el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL NUEVO LAREDO QUIRIO"; encontrando que dicho proyecto ingresó al procedimiento de evaluación del impacto ambiental ante esta unidad administrativa, registrado con la clave 16MI2015V0012; por tal motivo se concluye que el documento contiene DATOS PERSONALES al establecer que la información se refiere al ámbito privado de las personas y debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales sin distinción, adicionalmente se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo, de la LFTAIP; 116, primer párrafo; y 120, primer párrafo, de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Trigésimo octavo de los LGMCDIEVP.**

Por lo que, de acuerdo a las razones y consideraciones expuestas, por este Comité, se exponen los siguientes;

RESOLUTIVOS

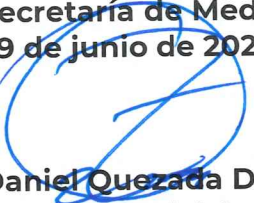
PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en el **Considerando VI** de la presente resolución por tratarse de **DATOS PERSONALES**, como lo señala la **DGIRA** en los oficios **SRA/DGIRA/DG-02528-23, SRA/DGIRA/DG-02491-23 y SRA/DGIRA/DG-02523-23**, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo, de la LFTAIP; 116, primer párrafo, y 120, primer párrafo, de la LGTAIP, así como en la fracción I del Trigésimo octavo de los **LGMCDIEVP**. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales en atención a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el noveno de los **LGMCDIEVP**.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución al Titular de la **DGIRA** así como al solicitante, señalándose en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 de la LFTAIP ante el INAI.

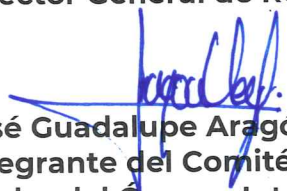


RESOLUCIÓN NÚMERO 335/2023 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE
FOLIO 330026723002275,
330026723002298, y 330026723002302.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el
29 de junio de 2023.


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


Manuel García Arellano
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


José Guadalupe Aragón Méndez
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat